

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, febrero once (11) de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el doctor JORGE NARANJO DOMINGUEZ en calidad de apoderado judicial de la entidad financiera demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, mediante memorial que antecede solicita la terminación del presente proceso por NORMALIZACION DE LA OBLIGACION por parte de los demandados JULIAN ALONSO MEDINA MENDEZ e INES ELVIRA RESTREPO NAVIA, hasta el mes de ENERO DE 2021. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO Nro. 077
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2020-00172-00

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho por medio de la presente providencia a resolver lo pertinente respecto a la terminación de la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE adelantada por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial doctor JORGE NARANJO DOMINGUEZ en contra de JULIAN ALONSO MEDINA MENDEZ e INES ELVIRA RESTREPO NAVIA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El doctor JORGE NARANJO DOMINGUEZ en calidad de apoderado judicial de la entidad financiera demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, solicita la terminación del presente proceso por NORMALIZACION DE LA OBLIGACION hasta el mes de ENERO DE 2021, como quiera que ello es procedente conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho declarara terminado el presente proceso, toda vez que, no existe solicitud de embargo de remanentes.

Por no haberse decretado medidas cautelares en el presente trámite, no hay lugar a ordenar su cancelación.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

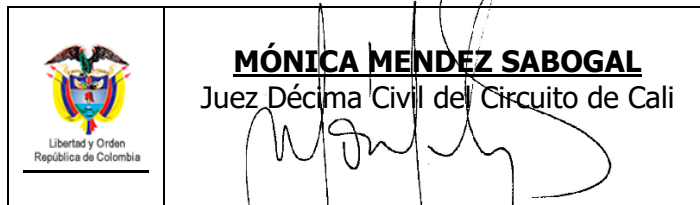
RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE por NORMALIZACION DE LA OBLIGACION hasta el mes de ENERO DE 2021, conforme lo manifiesta el apoderado judicial de la entidad financiera demandante doctor JORGE NARANJO DOMINGUEZ por parte de los demandados JULIAN ALONSO MEDINA MENDEZ e INES ELVIRA RESTREPO NAVIA, toda vez que no existe solicitud de embargo de remanentes.

2. Por no haberse decretado medidas cautelares en el presente trámite, no hay lugar a ordenar su cancelación.

3. CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación archivase el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



D.E.C.C.